

BOLETIN
DE
PROVINCIA



OFICIAL
LA
DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1833.*

DE OCHO.

*Junta provisional de Gobierno de la
provincia de Leon.*

Considerando el origen y la causa de la concesion del pontazgo y portazgo que percibia el Cabildo Catedral de esta Ciudad y en el día la Hacienda al paso de los puentes titulados de S. Marcos, el Castro y la Corredera.

Considerando que semejante concesion no está confirmada por ninguno de los sucesores del Monarca que la hizo, circunstancia precisa para legalizarla aun en circunstancias ordinarias.

Considerando en fin que con la espresada exaccion la ganadería trashumante sufre un gravámen de consideracion ocasionando á la vez perjuicios á este ramo de la riqueza pública y á los productos que el mismo proporciona al Estado.

La Junta decreta

1.º Queda abolido el derecho de pontazgo y portazgo que se paga al paso de los puentes de S. Marcos, el Castro y la Corredera.

2.º A los arrendatarios de los mismos se les indemnizará de las cantidades que en justa prorrata les corresponda, por lo que se calcule que dejen de percibir en los meses que restan del corriente año.

Leon 11 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Francisco Rico,

Vice-presidente. = Salvador Carrillo. = Juan Rodriguez Boloque. = Juan Bullon. = Gabriel Llabanda. = José Fernandez Llamazares. = José Cereceda. = Carlos Argüelles. = Sotero Rico, vocal Secretario. = Manuel Arriola, vocal Secretario.



Tomando en consideracion los eminentes servicios prestados á la causa de la libertad por el valiente batallon Provincial á que dá nombre esta capital, y por el bizarro cuerpo de la Constitucion, y el mérito patriótico contraído por los mismos en el día de ayer, cooperando poderosamente al heróico alzamiento de esta capital, proclamando la bandera de «Constitucion de 1837, Isabel II, Independencia Nacional y Junta Central;» y deseando la Junta de Gobierno recompensar estos servicios en la esfera de su posibilidad, decreta lo siguiente.

1.º Se rehabilitan todos los empleos, grados y condecoraciones á los Gefes, Oficiales é individuos de los espresados cuerpos y de los demas del Ejército que se adhieran al pronunciamiento, bien sean concedidos por el Ministerio Mendizabal, ó por el creado por consecuencia de los sucesos que cambiaron aquella situacion.

2.º Los individuos de los espresados cuerpos procedentes de la quinta de 1839, obtendrán su licencia absoluta en el momento en que cesen las presentes circunstancias.

3.º A los reemplazos de las quintas poste-

riores se les rebaja un año del tiempo de su empeño.

4.^o Los individuos de los demás cuerpos del Ejército que se adhieran al alzamiento y á la bandera proclamada, obtendrán la misma gracia.

Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Francisco Rico, Vice-presidente. = Salvador Carrillo. = Juan Rodríguez Boloque. = Juan Bullon. = Gabriel Llabanda. = José Fernandez Llamazares. = José Cereceda. = Carlos Argüelles. = Sotero Rico, vocal Secretario. = Manuel Arriola vocal Secretario.

Esta capital ha rechazado el orden de cosas que el llamado Gobierno provisional de la Nación ha creado, y se esfuerza en afianzar, faltando á la moralidad y buena fé.

No pueden pues cumplimentarse sus disposiciones en esta provincia, porque la bandera enarbolada así lo exige. Bajo este supuesto esta Junta suprema de Gobierno se ha servido decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Se suspende la eleccion de Diputados provinciales que debia dar principio el 14 de este mes.

Art. 2.^o La actual Diputacion provincial continuará desempeñando las funciones que esta corporacion ejerce por la ley.

Los Alcaldes constitucionales de las cabezas de los distritos electorales lo tendrán entendido para su mas exacto cumplimiento. Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Manuel Arriola, Secretario.

La Junta provisional de Gobierno de esta provincia que se halla decidida á sostener hasta dejar de existir, los sagrados objetos para que ha sido instituida, decreta lo siguiente.

Artículo 1.^o Los pueblos de esta provincia que en el término de seis días satisfagan el tercer trimestre de sus contribuciones del presente año vencido en fin de Setiembre último, obtendrán la rebaja de 6 por 100.

Art. 2.^o Los que además entreguen en Tesorería en el término de doce días el cuarto trimestre que vencerá en fin de Diciembre, obtendrán un abono de 10 por 100.

El Independiente de la provincia dispondrá lo necesario para la egecucion de este decreto.

Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Manuel Arriola, Secretario.

La Junta provisional de Gobierno de esta

provincia resuelta á adoptar las medidas necesarias para conseguir el triunfo completo de la bandera enarbolada en esta capital el dia de ayer, si bien quiere que los que atenten á la nueva situacion creada sean castigados con las penas á que se hagan acreedores, está decidida igualmente á dictar las oportunas disposiciones para garantir los derechos individuales: porque no es, no, una bandera de terror y sangre la que los libres sostienen. Querer derrocar á un poder representado por tantos despotas cuantos son los individuos que le egercen; pretender quebrantar el cetro de hierro que con osadía y escarnio para la Nacion han empuñado aquellos hombres no podia conciliarse con una conducta intolerante, y tiránica por parte de los ciudadanos que tal empresa acometieron. Lanzamos nuestro grito de guerra contra la arbitrariedad, la injusticia, las infracciones de Constitucion confesada con impudencia por los mismos que las cometieron: no contra los hombres de determinadas opiniones, porque á todos respetamos, mientras no pongan obstáculos al triunfo de nuestra hoble causa, causa que es de todos, de todos los que en su pecho sientan latir un corazon español. Restablecer las leyes holladas é impedir que la heróica Nacion española vaya oncida al carro de otra Nacion, á quien solo somos deudores de guerras sangrientas y pérfidos amañios, es cuestion que interesa á todo buen ciudadano. Así pues, para que estos pensamientos se conviertan en realidad, esta Junta decreta lo siguiente:

Art. 1.^o Toda persona que opusiese obstáculos al triunfo pronto y completo de la santa causa, que abrazó en el dia de ayer esta capital, su guarnicion y Milicia nacional será castigada con las penas, á que por su delito se haga acreedora.

Art. 2.^o Igualmente serán castigadas con el rigor de la ley las personas que atentaren contra la seguridad real ó personal de cualquier ciudadano.

Lo que ha dispuesto esta Junta circular por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Francisco Rico, Vice-presidente. = Salvador Carrillo. = Juan Rodríguez Boloque. = Juan Bullon. = Gabriel Llabanda. = José Llamazares. = José Cereceda. = Carlos Argüelles. = Sotero Rico, vocal Secretario. = Manuel Arriola, vocal Secretario.

Convencida la Junta de que la creacion de nuevos Ayuntamientos, y las variaciones hechas en los mismos por la Junta establecida en esta capital en Julio último, fué una medida que si

bien pudo reclamar las circunstancias de aquella época, no es posible desconocer que presidiere á su resolución miras de un interés particular ligado con el triunfo esclusivo no ya de un partido sino determinadas personas; ha resuelto decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se declaran sin efecto la creacion de nuevos Ayuntamientos y las variaciones hechas en los mismos por la Junta establecida en esta capital en Julio último, respetándose la division municipal que regia antes de que se adoptara semejante determinación.

2.º En su consecuencia se restablece en sus respectivos cargos á los individuos que componian los antiguos Ayuntamientos, debiéndoles poner inmediatamente en posesion de los mismos, los Alcaldes constitucionales bajo la mas estrecha responsabilidad en el acto de recibir esta circular.

3.º Se exceptúan de esta determinacion la subdivision hecha en el antiguo Ayuntamiento de Almanza, y el de Pradorrey; verificada por la Diputacion provincial, como emanada de una autoridad legal y competente. Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Manuel Arriola, vocal Secretario.

La situacion creada por consecuencia del heroico alzamiento de esta capital en el dia de ayer, proclamando la Constitucion, la Reina, la Independencia Nacional y la Junta central, es una situacion que debe llevar á feliz término el patriotismo mas ardiente, una lealtad intachable y un desinterés á toda prueba, sin miras privadas, sin proyectos de ambicion, sin pretensiones de ningun género, sin otro norte en fin que el patriótico y noble del triunfo de la causa de la libertad. Colocada en esta posicion la Junta de Gobierno, se cree en el deber de anunciar que está resuelta á no proveer otros destinos mas que aquellos que sean absolutamente precisos para no entorpecer de todo punto la marcha de los negocios, y esto solo con el carácter de interinidad.

Leon 12 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Manuel Arriola, vocal Secretario.

Acordada por esta Junta la creacion de otra de armamento y defensa compuesta de los señores D. Juan Bullon Presidente, D. Bernardo del Palacio, D. Francisco Viñas, D. Angel Quintanilla y D. Juan de Mata Garcia, Secretario.

Lo que se publica en el Boletín oficial para

conocimiento de los habitantes de esta provincia, y con objeto tambien de que las autoridades, corporaciones y particulares, obedezcan y cumplan las disposiciones que dicte dicha Junta.

Leon 13 de Octubre de 1843. = Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente. = Manuel Arriola, Secretario.

Por el correo de hoy se han recibido las siguientes satisfactorias noticias:

Las tropas que se suponía bloqueaban á Zaragoza despues de haberse retirado á Ateca, desde este punto han seguido retirándose, y ocupan á Guadalajara.

Las continuas bajas que sufrían por efecto del mucho número de oficiales y soldados que se marchaban á combatir al lado de los libres Zaragozanos han obligado á emprender dicha retirada.

En aquella S. H. Ciudad estaba organizándose un cuerpo respetable de tropas, para auxiliar el pronunciamiento en los pueblos de Castilla.

En Valenala se notaban síntomas muy alarmantes que hacían temer que la tranquilidad pública iba á alterarse de un momento á otro.

Tiene datos esta Junta para poder anunciar, que Zamora con su Milicia Nacional y Carabineros que la guarnecen ha secundado el pronunciamiento de Cataluña y Aragon. Tambien en Valladolid habia bastante alarma en la noche del diez del corriente.

Barcelona conservaba el seis del actual el mayor entusiasmo por la bandera enarbolada. Entusiasmo que crecía á proporcion que se aumentaba el número de bombas y granadas que sobre ella se arrojaban. La siguiente alocucion de su Junta de Gobierno de fecha 1.º de Octubre, manifiesta bastante, cual es el estado de aquella poblacion y hasta donde raya su resolucion por la causa que sostiene.

Junta suprema de la provincia de Barcelona.

Barceloneses: Los enemigos de la libertad, los fautores del despotismo han ostentado hoy un lujo bárbaro con sus fuertes de Monjuich y de la Ciudadela, haciendo, sin ninguna provocacion, mas de mil disparos de balas rasas, bombas y granadas. Han creído ¡miserables! que por este medio infame iban á introducir el desaliento en vuestras filas, y que habíamos de plegar la santa bandera que tenemos enarbolada; pero se equivocan torpemente si tal piensan, porque barrios enteros se han presentado á sus respectivos alcaldes pidiendo armas para hacer frente al enemigo comun, sin contar los

muchos ciudadanos que las han reclamado directamente á la junta, no pudiendo reprimir su indignacion: van muy errados si creen que los bravos que habitan en este recinto no sabrán morir con impavidez: y es inútil se ponga á prueba vuestro ardimiento cada vez mas firme, cada vez mas grande, cada vez mas patriótico y entusiasta.

Esta junta se complace y se da el parabien al mismo tiempo de que no sean vanas promesas los solemnes juramentos que habeis hecho sobre vuestros aceros de sacrificaros en las aras de la patria, antes que sucumbir á los tiranos: tiranos son, segun sus tendencias, los que para consolidar el poder estralegal de un ministerio que esta junta nombró bajo la esplicita condicion de establecerse la central, pretenden ahora desentenderse de aquel compromiso y sacrificar á su desmesurada ambicion la segunda capital de España.

Sepúltese, si es necesario, entre escombros las bellezas de Cataluña, como ha sucedido ya con una porcion de hermosos edificios que han quedado totalmente arruinados é incendiados algunos otros: desaparezca del mapa si fuere menester esta rica poblacion, que es sin disputa la cuna de la industria nacional; no por eso perecerá nuestra libertad, mientras permanezcáis impertérritos en vuestros puestos con serenidad igual á la que habeis manifestado este dia.

Los extranjeros participarán á sus respectivas córtés que el gobierno español no sabe sofocar el mas justo de todos los alzamientos, sino destruyendo capitales, sin tener en cuenta que este medio inusitado fue la herida mortal que precipitó la caída de Espartero, y ocasionará la de todos los que lo pongan en ejecucion.

Seguid, barceloneses, con la misma constancia, y la patria os colmará algun dia de bendiciones.

Barcelona 1.º de Octubre de 1843.—El presidente, Rafael Degollada.—José María Bosch.—Vicente Soler.—José Masanet.—Agustín Reverter.—Antonio Benavent.—Miguel Tort.—Tomas María de Quintana.—José Carral.—Vicente Zulueta.—Tomas Fábregas.—Antonio Rius y Rosell, vocal secretario.

Por un sujeto fidedigno que se encuentra de paso en esta ciudad, se confirman las noticias relativas á Zaragoza que quedan estampadas.

Esta Junta de Gobierno acaba de saber nuevamente con satisfaccion, que Valladolid se encontraba en la noche del 11 y en las primeras

horas de la mañana del 12 en un estado increíble de agitacion: se presentaba imposible contener el movimiento: las tropas ardian en deseos de romper abiertamente con los hombres, que con medidas violentas y continuas separaciones de beneméritos oficiales agotaban su sufrimiento. La noticia del movimiento ocurrido en esta capital acabará de precipitar la situacion actual.

Todo lo que la Junta ha mandado publicar para satisfaccion del público. Leon 13 de Octubre de 1843 á las siete de la noche.—Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente.—Manuel Arriola, Secretario.

Junta provisional de Gobierno de esta Provincia.

A esta hora de la una de la tarde acaba de saber la Junta de una manera positiva que los Barceloneses seguan con un entusiasmo indecible: que tienen abundancia de víveres, y que varias expediciones que salieron el 4 del corriente para hacer pronunciar distintos puntos, han tenido el éxito mas brillante. El denodado general Ametller recorre la costa con fuerzas considerables, y del Ampurdan le llegan por momentos nuevos refuerzos. Reus, Girona, Olot y todo el Ampurdan seguan pronunciados y en actitud imponente para sacudir el absolutismo. Los heroicos Barceloneses con pecho de bronce entonan impávidos himnos marciales en medio del fuego.

Leonenses, valientes del Ejército, bizarros Milicianos nacionales, imitad su patriótica conducta: el triunfo de la causa de la libertad es ya infalible y la tiranía se hundirá para siempre.

Leon 14 de Octubre de 1843.—Gabriel Alvarez de Alvarez, Presidente.—Manuel Arriola, vocal Secretario.

ANUNCIOS.

El 29 del corriente mes de Octubre á las 11 de la mañana, se remata en renta ó foro el molino harinero compuesto de 6 ruedas perteneciente al Cabildo eclesiástico de Mansilla de las Nulas, y se verificará el remate en casa del Prioste del mismo Cabildo D. Diego Hernandez, donde podrán concurrir antes de dicho dia los que quieran enterarse del pliego de condiciones.

Quien quisiere tomar en renta ó venta unos molinos harineros con tres ruedas, su casa é incluso un prado, sito todo en el pueblo de Villomar ayuntamiento de Mansilla de las Nulas, acuda á su dueño D. Celestino Fernandez en Leon calle de la Platería número 3.

Anuncio de arriendo por el año de 1843.

Todos los que pagaban censos y foros á las monjas de Gradefes, concurrirán á pagar al arrendatario D. Esteban Manuel Morán, en la plazuela de la Catedral número 2, con lo cual evitarán el verse apremiados.

LEON: IMPRENTA DE BARRON.